

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, septiembre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2.022).**

**SENTENCIA No. 0201.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado  
Demandante/Accionante: Reinaldo Ibañez Rosales  
Demandado/Accionado: Ingenios Visión Móvil Limitada (en liquidación), Yudith Del Carmen Devoz Yances, Nidia Ester Olivares Taborda y Cristian Manuel Cárdenas Atencia.  
Radicación No. 13836310300120210008800**

**I. ASUNTO**

Proferir sentencia en el proceso del rubro.

**II. ANTECEDENTES**

El señor Reinaldo Ibañez Rosales a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de Ingenios Visión Móvil Limitada, Yudith Del Carmen Devoz Yances, Nidia Ester Olivares Taborda y Cristian Manuel Cárdenas Atencia, respecto del local comercial ubicado en la Carrera 15 No. 23-81 y nomenclatura actual, Carrera 15 No. 23-79, sector Avenida Pastrana, en el municipio de Turbaco – Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-107602 y Referencia Catastral 01010117001100, solicitando que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento del inmueble descrito; en virtud del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución y entrega a favor del demandante.

Como hechos que sustentan las pretensiones, manifestó que su poderdante Reinaldo Ibañez Rosales, celebró con los demandados un contrato de arrendamiento sobre el inmueble que viene descrito, pactando como canon mensual la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6´000.000) M/CTE., pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes

Señaló que los demandados se sustrajeron de la obligación de pagar el canon de arrendamiento pactado, encontrándose en mora con saldo del mes de marzo de 2.012 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3´666.667) M/CTE y los meses subsiguientes desde abril de esa anualidad hasta el momento de presentación de la demanda.

Admitida la demanda mediante auto calendado 02 de junio de 2.021, se dispuso a dar traslado a los demandados, acto que se cumplió en los términos de los Arts. 291 y 292 del CGP (documentos 37 a 47 del expediente digital); siendo que el aviso para notificación del extremo pasivo fue entregado el 13/06/2022 por disposición legal la notificación se consideró surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino, por lo que el término de traslado feneció el 15/07/222, sin que la parte demandada contestara la demanda ni propusiera excepciones dentro de dicho término.

Radicada solicitud de sentencia el 17/08/2022, con posterioridad a ello el 31/08/2022, fue radicado poder conferido por el demandado Cristian Manuel Cardenas Atencia, al abogado Steven Alexis López Ahumada identificado con la cédula de ciudadanía No.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

1´143.339.357 y T.P. No. 286.013 para que ejerza la defensa de sus intereses dentro del presente asunto.

**III. CONSIDERACIONES**

El numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso dispone que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución, por consiguiente, es menester ocuparse al respecto, advirtiendo que el proceso fue tramitado en legal forma sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado, además se encuentran reunidos los presupuestos procesales para tomar decisión de fondo.

De la terminación del contrato de arrendamiento y sus consecuencias jurídicas.

Para desatar las pretensiones de la demanda, se debe establecer la existencia del contrato de arrendamiento celebrado y derivar de él las consecuencias jurídicas que dimanen de su terminación.

En esa medida, el artículo 1973 del Código Civil dispone que el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el goce de una cosa, ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra, a pagar por este goce, obra o servicio a un determinado precio.

Por consiguiente, los elementos esenciales del contrato de arrendamiento son: i) que recaiga sobre una cosa, ii) cuyo goce cede una parte a la otra y, iii) el precio que ésta paga por ello.

El artículo 384 del Código General del Proceso, exige en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, que se acompañe a la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

En el presente asunto, la parte actora solicita de Ingenios Visión Móvil Limitada, Yudith Del Carmen Devoz Yances, Nidia Ester Olivares Taborda y Cristian Manuel Cárdenas Atencia, la restitución del bien inmueble arrendado destinado para local comercial local comercial ubicado en la Carrera 15 No. 23-81 y nomenclatura actual, Carrera 15 No. 23-79, sector Avenida Pastrana, en el municipio de Turbaco – Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-107602 y Referencia Catastral 01010117001100.

La parte demandante allegó un documento privado que prueba la existencia del contrato de arrendamiento anteriormente descrito, suscrito entre las partes el 13 de diciembre de 2.010. El precitado contrato, fue suscrito por la parte demandada en calidad de arrendataria, donde pactaron el goce del inmueble a cambio del pago del canon de arrendamiento mensual en la suma de \$6´000.000 por cada mes calendario, anticipadamente dentro de los cinco primeros días de la respectiva mensualidad. De otro lado, la parte demandada dejó vencer en silencio el término concedido para contestar o excepcionar la demanda. En ese orden, al encontrarse probado la suscripción del contrato de arrendamiento entre las partes y el incumplimiento del pago de los cánones mensuales encontrándose en mora con saldo del mes de marzo de 2.012 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3´666.667) M/CTE y los meses subsiguientes desde abril de esa anualidad, se declarará la terminación del contrato de arrendamiento objeto del asunto, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y su consecuente restitución y condena en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Reinaldo Ibañez Rosales en contra de Ingenios Visión Móvil Limitada, Yudith Del Carmen Devoz Yances, Nidia Ester Olivares Taborda y Cristian Manuel Cárdenas Atencia, respecto del local comercial ubicado en la Carrera 15 No. 23-81 y nomenclatura actual, Carrera 15 No. 23-79, sector Avenida Pastrana, en el municipio de Turbaco – Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-107602 y Referencia Catastral 01010117001100

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada Ingenios Visión Móvil Limitada, Yudith Del Carmen Devoz Yances, Nidia Ester Olivares Taborda y Cristian Manuel Cárdenas Atencia, que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, restituya el citado bien inmueble a favor del demandante. Vencido el término concedido, se dispone **COMISIONAR** con amplias facultades legales a la Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, sub-comisionando la misma, si así lo considera. Líbrese despacho comisorio con link del expediente inserto.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Ingenios Visión Móvil Limitada, Yudith Del Carmen Devoz Yances, Nidia Ester Olivares Taborda y Cristian Manuel Cárdenas Atencia. Se fija como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Steven Alexis López Ahumada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1´143.339.357 y T.P. No. 286.013 del C.S.J., en representación del demandado Cristian Manuel Cardenas Atencia, conforme a los términos del mandato otorgado.

**QUINTO:** Enviar enviar el expediente digitalizado al abogado designado por el demandado Cristian Manuel Cardenas Atencia, a su correo electrónico lopezyasociados2017@outlook.com.

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ff190e8917b21170455e6bafa0bbfd3b19c5216a788290fc674811c3439cd6**

Documento generado en 01/11/2022 04:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**